



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de agosto de 2005.  
C-No.153

Licenciada  
**Ana Matilde Batista**  
Presidenta Encargada del Consejo Municipal de Bugaba  
Municipio de Bugaba

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de contestar su Nota Oficial 019-05 CMB, mediante la cual consulta la opinión jurídica de este Despacho con relación a la vacante producida por la renuncia irrevocable del Presidente del Concejo Municipal de Bugaba.

Específicamente, nos pregunta: ¿Le corresponde al Vicepresidente de la Cámara Edilicia asumir ese cargo, por el término para el que fue electo el principal? o ¿Debe convocarse a elecciones para escoger un nuevo Presidente, por el término para el cual fue electo el primero?

Aunque no adjunta la opinión del Asesor Legal del Municipio de Bugaba, refiere usted, que en la Sesión del Concejo del 15 de marzo de 2005, este funcionario sugirió la aplicación del artículo 19 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, que establece:

*“Artículo: La falta absoluta o licencia mayor de treinta días del Presidente o del Vicepresidente, será subsanada mediante una nueva elección.*

*El o los dignatarios así elegidos desempeñarán sus funciones por todo el resto del período para el cual fueron electos los dignatarios ausentes.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Tomado del Acuerdo Municipal No.79 de 9 de octubre de 1984, “Por medio del cual se reestructura el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bugaba.”

Menciona, además, que algunos miembros del Concejo opinaron que debía imperar la Ley 106 de 1973, que contempla la oportunidad de que el Vicepresidente reemplace al Presidente en sus ausencias y ejerza las funciones que a éste corresponden, (cfr. art. 27). Frente a la duda señalada, considero pertinente aclarar que la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, atiende de manera general lo referente a la estructura y composición del Concejo Municipal, permitiendo que cada entidad edilicia se organice internamente conforme a su Reglamento Interno. Valga señalar, que el Reglamento Interno es aprobado mediante un Acuerdo Municipal, que tiene fuerza de Ley en su respectivo Distrito.

El artículo 10 de la Ley 106 de 1973, establece la existencia en cada Distrito de una corporación denominada Consejo(sic) Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimiento, que hayan sido elegidos dentro del Distrito, previendo que la composición mínima sea de cinco (5) miembros y que de su seno, o sea entre ellos, escojan un Presidente y un Vicepresidente. Al respecto, en el párrafo final del artículo 10, se dispone: "Éste último reemplazará al primero en sus ausencias."

Dicha Ley se refiere a la elección del Presidente y el Vicepresidente del Concejo Municipal, en su artículo 25, al establecer a la composición de la Mesa Directiva, en la que se dispone que estos dignatarios sean escogidos entre los miembros de ese cuerpo o colectivo que el Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias. Sin embargo, la norma no establece la distinción entre la falta o ausencia absoluta y las faltas o ausencias temporales y accidentales.

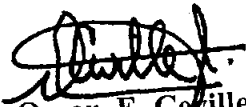
Esta laguna en la Ley es satisfecha mediante las previsiones de los Reglamentos Internos de los Concejos que contemplan entre otras situaciones, la ausencia o falta absoluta, la ausencia o falta temporal y las ausencias accidentales, de los dignatarios, así como el período de mandato.

El Acuerdo Municipal No.79 de 9 de octubre de 1984, "Por medio del cual se reestructura el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bugaba", contempla en su artículo 16, que el Presidente sea reemplazado por el Vicepresidente, en las faltas temporales, en las accidentales y cuando el Presidente pida licencia para participar en la discusión como un simple Concejal. Por su parte, el artículo 19, para el caso de falta o ausencia absoluta, o de una licencia que exceda los 30 días, cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente, establece la realización de una nueva elección, en la cual se escoja el dignatario para el cargo vacante.

Lo anterior nos permite concluir, que ante la renuncia irrevocable del Presidente del Concejo Municipal de Bugaba, es aplicable como norma preferente, el artículo 19 del Reglamento Interno, pues la renuncia irrevocable supone una falta absoluta, que deja en vacancia la Presidencia del Concejo Municipal. Tal como se dispone en el artículo mencionado, debe realizarse una nueva elección, para llenar la vacante del Presidente y quien resulte electo terminará el resto del período del dignatario que renunció. Lo cierto es que, a partir de la renuncia del Presidente y hasta que se realice la elección del nuevo Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente debe asumir o fungir como Presidente(a) Encargado(a) del Concejo Municipal. No es necesaria la elección de un nuevo

Vicepresidente, salvo que, quien ocupe ese cargo decida participar en la elección para Presidente y entonces renuncie a la Vicepresidencia.

Atentamente,



Oscar E. Ceville  
Procurador de la Administración.

OEC/09/cch